

CONSTANCIA. Manizales, 17 de marzo de 2021. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIE RREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00138-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por el señor RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de JULIAN DAVID - TABARES RAMIREZ, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- De cara a conocer si este despacho es competente para conocer la presente acción se tiene que en el acápite de direcciones correspondientes se hace alusión a una persona completamente diferente a quien se acciona, adicional a que la dirección que allí se plasma corresponde a una nomenclatura diferente a las direcciones de esta ciudad, lo cual genera duda si se trata de la ciudad de Cali en donde el demandante al firmar el pagaré informó que tenía su domicilio.

En caso que efectivamente el demandado no resida en esta ciudad, sustentará la razón por la que fue escogida la ciudad de Manizales para radicar la demanda, pues de una lectura textual del pagaré se indica que la obligación se cancelará en cualquiera de sus oficinas (sin que del certificado de existencia y representación se pueda extractar que la entidad actora tenga oficina o agencia en esta municipalidad) o en el lugar que se indique (circunstancia que tampoco se clarifica en el instrumento de pago). A su turno se tiene que el domicilio de la demandante es en Envigado Antioquia, por lo que deberá clarificar al Juzgado en que se relaciona la ciudad de Manizales en este proceso. Lo anterior teniendo en cuenta que lo manifestado se entenderá bajo la gravedad de juramento.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE;

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de JULIAN DAVID - TABARES RAMIREZ, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

Rad. 17001-40-03-003-2021-00138-00

